

ineficaces, á fin de sorprender mejor la opinion y enganar á la crítica, que no podemos menos de decirle todavia un capitulo, que trataremos de hacer lo ménos largo y fatigoso que nos sea posible.

CAPITULO IV.

CRÍTICA GENERAL DE LAS CONSTITUCIONES.

De cómo la exorbitancia del unitarismo rompe el equilibrio político y condena al Estado y á la sociedad al antagonismo.—Exámen de los medios propuestos para el restablecimiento de este equilibrio; revision ó perfeccionamiento de las Constituciones; soberanía colectiva, division de poderes, organizacion municipal. Ineficacia de todos estos palativos.

Empecemos por recordar que todas las Constituciones, tan diferentes de tono y de color, en el fondo son idénticas: esto es para nosotros un resultado de la serie en que las hemos ordenado: en lo que sigue encontraremos nuevas demostraciones. De lo que más cuidan los partidarios de cada sistema es de la unidad. En esto tienen razon, pero, por desgracia, no han llegado á conocer qué es este principio.

«El poder es uno, indivisible, universal, absoluto,» dice la autocracia. Pudiera pasar, si no se tratara más que de la prerogativa del monarca, representante del grupo político. Así

no republicano de la Francia en el siglo XIX. Lo ménos ha costado cien dias de sesion, de meditacion profunda y de maduras deliberaciones á novecientos elegidos de la democracia, ó sea, en metálico, una suma de 2.250.000 francos, sin contar los gastos de oficinas, restaurant, alumbrado, calefaccion, sin hablar de la impaciencia del país, de la baja de los valores, de la paralización de los negocios, etcétera, etc., etc.

como no es de temer la autoridad paternal, la cual por su naturaleza es en la familia más bien protectora, benéfica, del mismo modo la autoridad real puede en el Estado suponerse buena y útil, al mismo tiempo que racional, puesto que tiene por base la unidad. Pero lo que quiere el rey es una cosa muy diferente: para él el grupo político que domina no tiene límites; cree reinar sobre millones de almas y millones de leguas cuadradas de la misma manera que reina sobre la tribu ó la ciudad de que es jefe hereditario: pretension tan funesta como injuriosa y absurda. Este es el principio de la tiranía monárquica, la más antigua de todas.

«La república es una é indivisible,» dicen á su vez los demócratas. En lo cual no se equivocan, cualquiera que sea el sentido que se dé á la palabra república, asociacion de ciudadanos, ó áun de ciudades ó gobierno. Toda república dividida perecerá: esto es seguro y cierto y sirve para justificar, hasta cierto punto, el culto de los republicanos por la unidad y su horror hácia la division. Pero se equivocan á su vez é incurrén en la tiranía del déspota cuando se niegan á comprender que, como los ciudadanos son todos iguales ante la ley y los comicios electorales, así tambien todas las ciudades son iguales en la soberanía y el gobierno, como conviene á personas morales ó individualidades colectivas, y que, por consiguiente, aspiran á someter todos los grupos á una autoridad, á una adminis-

tración única. Tal es el principio de la tiranía republicana ó democrática, la más violenta, y por eso mismo la más pasajera.

«La soberanía es una é indivisible,» repite el justo medio; pero se ejerce colectivamente por el rey (ó el emperador), la Cámara de los Pares (ó el Senado), y la Cámara de los Diputados. Pero ¿qué importa esta colectividad del Gobierno, si en un Estado tan grande como la Francia, por ejemplo, ó no mayor que la Bélgica, no hay division entre las ciudades, si todas las partes del cuerpo social están, en todo lo posible, sometidas á la misma autoridad, á la misma legislación, á la misma justicia, á la misma administración, á la misma vigilancia, á la misma universidad, etc.? ¿En qué es cierta, en qué puede ser útil esa pretendida conciliacion del principio monárquico, del interes de la clase media y del elemento democrático ó republicano?

Cada vez se ve mejor que toda la diferencia entre las Constituciones proviene de que en una el punto central del Gobierno es un hombre; en la otra es una Asamblea; en la tercera dos Asambleas y un rey. El ideal democrático sería que la multitud se gobernase á sí misma, que la sociedad y el Estado fuesen idénticos, que lo fuesen el pueblo y el Gobierno, así como en economía política lo son los productores y consumidores. Ciertamente no niego que estas diferencias de organizacion gubernamental, segun las circunstancias, y bajo el punto de vista del

gobierno propiamente dicho, no tengan su valor respectivo; si la extension del Estado nunca fuera mayor que la de una ciudad ó municipio, yo dejaría que cada cual juzgara á su manera, y no habia más que hablar. Pero no olvidemos que se trata de vastas aglomeraciones de territorios, en que las ciudades, villas y aldeas se cuentan por millares, y que nuestros hombres de Estado de todas las escuelas tienen la pretension de gobernar ó regir, segun las leyes del patriarcado, de la conquista y de la propiedad, lo cual, en virtud de la ley misma de unidad, declaro absolutamente imposible.

Insisto en esta observacion, que en política es capital.

Siempre que algunos hombres, con sus mujeres y sus hijos, se reúnen en algun lugar, agrupan sus habitaciones y sus cultivos, desarrollan en su seno diversas industrias, crean entre sí relaciones de vecindad, y se imponen, de buena ó mala gana, condiciones de solidaridad, forman lo que llamaremos un grupo natural, el cual llega pronto á constituirse en ciudad ú organismo político, afirmándose en su unidad, su independencia, su vida ó su movimiento propio (*Autohínésis*), y su autonomía.

Varios grupos análogos situados á distancia pueden tener intereses comunes; y se concibe que se entiendan, se asocien, y por esta mútua relacion formen un grupo superior; pero nunca que al unirse para garantía de sus intereses

y desarrollo de su riqueza lleguen hasta la abdicacion propia, mediante una especie de inmolacion de sí mismo ante este nuevo Moloch. Semejante sacrificio es imposible. Todos estos grupos, piénsenlo ó no, y hagan lo que hagan, son ciudades, es decir, organismos indestructibles; entre los cuales puede muy bien existir una nueva relacion de derecho, un contrato de mutualidad, pero que no pueden despojarse de su independencia soberana, como el miembro de la ciudad no puede perder, por la calidad de ciudadano, sus prerogativas de hombre libre, de productor y de propietario. Todo lo que con semejante intento se obtendria sería crear un antagonismo irreconciliable entre la soberanía general y cada una de las soberanías particulares; erigir autoridad contra autoridad; en una palabra, organizar la division imaginando desarrollar la unidad: ahora bien, ni áun modificando cada seis meses la Constitucion general; ni áun multiplicando hasta lo infinito las variaciones del sistema político, como no varía el principio de absorcion unitaria, condenadas las ciudades ó grupos naturales á desaparecer en el seno de la aglomeracion superior, que puede llamarse artificial, puesto que en sí nada tiene de necesaria, y puesto que su fin declarado es producto de un error y aspira á lo imposible; en suma, siendo la centralizacion la primera ley del Estado, el arcano del Gobierno, la sociedad, en lugar de avanzar, girará sobre sí misma, continuará sien-

do revolucionaria, y con poco que la situacion se agrave, marchará rápidamente hácia su decadencia y su ruina.

Nuestros legisladores y autores de Constituciones desde 1789 han tenido el sentimiento de este peligro. Han reconocido la inestabilidad de sus sistemas, pero sin llegar á comprender la causa; por esto han establecido el principio de la *perfectibilidad* de sus Constituciones. El antiguo régimen, ó derecho divino, no se había cuidado de pensar en esta perfectibilidad; á sus ojos, la fijeza de las instituciones era el sello de su perfeccion, casi casi de la divinidad de su origen. En esto, el antiguo régimen tenía razora á medias, así como los teóricos de 1789 con su perfectibilidad constitucional no se equivocaban más que á medias. Los pueblos, hemos dicho se mueven en un círculo gubernamental, que puede considerarse como una fase preparatoria bajo este punto de vista puede decirse que e la sucesion histórica de nuestras Constituciones hay una especie de progreso. Pero una vez llamado por la sociedad el equilibrio, y viviend en su vida normal, la Constitucion política n, cambia ya, y por este concepto no puede decirse que hay progreso. La perpetuidad del movimiento excluye semejante nocion.

Por lo demas, todo el mundo sabe cuán pobre recurso ha sido para la Francia desde 1789 esta pretendida perfectibilidad constitucional. El valor de nuestros Gobiernos ha consistido

exclusivamente en la confianza que el país les ha dispensado, y tambien un poco en el atractivo de la novedad, que siempre despierta la esperanza; una vez hecha la experiencia, y gastada la confianza, las dinastías han caído sin que se haya dado un paso para sostenerlas. Citarémos como prueba el Consulado, los primeros años de la Restauración y de Luis Felipe. ¿Quién piensa hoy seriamente en perfeccionar la Constitución de 1852? Seguirá siendo lo que es, ó será reemplazada por otra, cuyos autores espero no tendrán la presunción de anunciar la perpetuidad de su obra bajo pretexto de perfectibilidad y de progreso. Visto el suceso en las Constituciones de 1791, 1795, 1848 y 1852, todas las cuales habian previsto y dispuesto de antemano su propia revision, sería pueril el repetir que *la Constitución es perfectible*.

El vicio del sistema político, vicio que puede llamarse constitucional, consiste en la condicion que se pone al poder de que las provincias y ciudades de que consta el Estado, las cuales como grupos naturales deben gozar de su plena y entera autonomia, han de ser, por el contrario, gobernadas y administradas, no ya por sí mismas y como corresponde á ciudades y á provincias asociadas, sino por una autoridad central, y como poblaciones conquistadas. Ahora bien; mientras dure semejante condicion, ¿qué importa, repito, la forma del Gobierno? Y ¿cómo hemos de imaginar que las libertades

públicas de tal suerte sacrificadas encuentren remedio en el perfeccionamiento de la Constitución? Esto no tendría sentido.

Para atenuar el rigor de esta concentracion letal se ha discurrido, además del perfeccionamiento legal de la Constitución, el hacer el Gobierno colectivo. Acabo de citar el artículo de la Carta: «La soberanía una é indivisible se ejerce colectivamente por el Rey, la Cámara de los Pares y la de los Diputados.» El rey es el representante de la unidad, del poder central y de la comunidad de intereses. Los pares son personajes notables que han venido, en su mayor parte, de los departamentos. Los diputados son elegidos por los departamentos, proporcionalmente á su poblacion. De este modo cada ciudad, cada provincia, tiene en las Cámaras sus representantes naturales. El Poder Ejecutivo se confia á los ministros, que en su mayor parte, si no todos, proceden de los departamentos, y que deben tener apoyo en la mayoría de las Cámaras. En fin, todos los franceses tienen el derecho de criticar al Gobierno; y todos son igualmente admisibles á los empleos. ¡Cuántas garantías! ¿no es verdad? ¡y cuánta confianza debió inspirar á la nacion el rey Luis XVIII cuando le propuso esta Carta! Hizo olvidar la invasion, el extranjero, presente aún en las ciudades, y todas las desgracias de las últimas guerras. ¡Triste ilusion! Considérese primeramente que, aún cuando la soberanía se ejerza en nombre colectivo, no por eso deja de

ser una é indivisible; que su acción es esencialmente unitaria, que se extiende sobre la totalidad del país, y lo absorbe; que no puede dejar nada fuera de sí, sin contradecir á su principio, sin proceder contra su fin, sin exponerse á perecer; en segundo lugar, que al hacer colectiva esta soberanía no se ha hecho más que crear rivalidades, oposiciones, antagonismos. ¡Cuántos trabajos para encontrar en una mayoría siete ú ocho hombres capaces de desempeñar las funciones ministeriales, que se entiendan entre sí, que sean del gusto de la Corona, é igualmente bien acogidos en ambas Cámaras! ¡Cuántos sacrificios mutuos son indispensables, y todo esto, entiéndase bien, en obsequio de la unidad y á costa de las localidades particulares! ¡Qué fatiga en el Parlamento! ¡Qué intrigas! ¡Qué posición la del príncipe!

Bajo la monarquía de Julio se vió el día en que Luis Felipe no podia formar Ministerio; se le vió infundir sospechas á todas las fracciones de la Cámara, hacerse impopular en la capital y en los departamentos. Esta colectividad del Poder no es, pues, más que un eufemismo, que sirve para disfrazar la disolución fatal que trabaja á todos los gobiernos, cualquiera que sea el título que se den y la forma que afecten. Para mantener su prerogativa y combatir una disolución siempre inminente, todo el que participa de la soberanía se esforzará, pues, en atraer hácia sí la totalidad del Poder; el rey trabajará

bajo cuerda para asegurarse la mayoría de las Cámaras; el Ministerio querrá ser más que el rey; la oposicion denunciará la camarilla; en una palabra, el país tendrá en esta colectividad santa el espectáculo de la discordia.

Por mi parte, no tengo por qué ocultarlo; encuentro muy natural que, dado el principio de un Gobierno centralizador, el autor del 2 de Diciembre haya subordinado al Senado y á las Cámaras; ya sabemos que el sistema no es mejor, pero es más lógico; y despues de los debates de 1830 á 1851 este silencio no está de más. En cuanto al sistema de Sièyes, á la manera como pretendia eludir la dificultad, no era más que un sueño de metafísico, con objeto de hacer que la monarquía parlamentaria volviera en sí.

No dando resultado útil ni positivo el ejercicio colectivo del poder, se ha imaginado repartirlo sin detrimento del principio de unidad; he aquí cómo. Haciendo aplicación del principio económico de la division del trabajo ó separacion de las industrias, el legislador ha dicho: «Los poderes del Estado se ejercerán separadamente; las funciones y empleos se distribuirán segun la misma ley. Ésta es la condición de un Gobierno libre. Por consiguiente, el Poder legislativo será distinto del Poder ejecutivo; la Ad ministracion distinta de la Justicia; la Iglesia de la Universidad; y así en todo lo demas hasta el juez de paz, que no será el mismo que e

juez de comercio, hasta el guarda rural, que no será el mismo que el guarda-bosque.

Dios me libre de reprobar un principio que yo mismo he preconizado, y cuya potencia y fecundidad nadie puede desconocer. Pero ¿quién no ve que que en esta ocasion el legislador, elevándose á las alturas constitucionales, ha perdido de vista la tierra, y que desde el vacío en que se agitaba su pensamiento ha venido á caer en el equívoco más deplorable?

La separacion de las industrias se realiza en dos condiciones diferentes: ó bien las industrias separadas son independientes una de otra, en cuyo caso cada empresario es dueño absoluto de sus operaciones: así, el comisionista y el porteador, aún cuando relacionados en sus negocios, son insolidarios y completamente libres; lo mismo que el médico y el boticario, el carnicero y el cocinero, el panadero y el comerciante en harinas, etc.

¿Sucede esto en el Gobierno? Evidentemente no; la separacion de los poderes llevada á cabo de esta manera destruiría la unidad, no solamente aquella unidad conquistadora que aspira á someter á una autoridad particular los grupos por su naturaleza independientes, que viven con vida propia, afirmando su voluntad, sino aún aquella unidad racional que se ejerce entre justos límites y excluye toda idea de division. En una palabra; con esta separacion de poderes no solamente sería imposible la centra-

lizacion imperial, sino toda especie de Gobierno, y aún la ciudad misma.

O bien la separacion industrial, limitada á las diferentes manipulaciones de una misma industria; de una sola empresa, tiene lugar en el seno de la manufactura, fábrica ó taller; véanse los ejemplos presentados por A. Schmith relativos á la fabricacion de los alfileres, y por J. B. Say, relativos á la de los naipes. En estos casos las funciones separadas no son independientes; están bajo la direccion superior de un jefe, en cuyo nombre y por cuya cuenta se ejecutan los diversos trabajos. Así es como están organizados los poderes en nuestros gobiernos. Ciertamente el orden sale ganando; el despacho de los negocios es mas expedito y más seguro; bajo todos conceptos el sistema funciona ventajosamente. Pero ¿qué tiene que ver esto con la libertad de las ciudades y de las provincias, y por consiguiente, con la de los ciudadanos mismos? ¿Qué gana con esto la estabilidad del Gobierno mismo? ¿En qué disminuyen la concentracion y la absorcion? ¿Desaparecen por esto los antagonismos? ¿Desaparecen las divisiones y las discordias? ¿Se conjura el peligro de las revoluciones? El principio de la separacion de los poderes, en lo que contiene de verdaderamente útil, es en nuestro país anterior á la revolucion de 1789, la cual no ha hecho más que mejorar su aplicacion; despues acá, contando con la reforma de 1789, hemos teni-

do diez ó doce cambios de gobierno. El principio de la division de los poderes es, pues, completamente impotente para la cuestion que nos ocupa.

Se ha buscado un contrapeso á esta centralizacion abrumadora en la *organizacion municipal y departamental*. Hablábase mucho de esto en tiempo de Luis Felipe y bajo la Restauracion; Napoleon I mismo se interesaba en ello, y actualmente se habla más que nunca. Los partidarios del justo medio, siempre en mayoría en nuestro pais, son los que más insisten sobre este punto. Les parece que restituyendo al municipio cierta iniciativa se daría al poder un equilibrio estable; se quitaría á la centralizacion lo que tiene de atroz, y sobre todo se evitaria el federalismo, el cual, aunque por razones diferentes, les es tan odioso como á los patriotas de 1793. Estas gentes admiran la libertad suiza y americana; nos obsequian con ella en sus libros; se sirven de ella para avergonzarnos de nuestra adoracion al poder; pero por nada en el mundo consentirían en tocar esta magnífica unidad que, segun ellos, constituye nuestra gloria, y que las naciones, segun dicen, nos envidian. Con toda la impertinencia de un académico llaman exagerados é intemperantes á los escritores que, cuidadosos de la lógica, fieles á las nociones puras del derecho y de la libertad, aspiran á salir de una vez del círculo vicioso del doctrinarismo. M. Eduardo

Laboulaye es uno de esos genios enervados, capaces de conocer la verdad y de mostrarla á los demas, pero para los cuales la sabiduría consiste en truncar los principios, mediante conciliaciones imposibles; que desean *limitar* el Estado, pero á condicion de limitar tambien la libertad; limar las uñas al primero, siempre que se corten las alas á la segunda; cuya razon, en fin, temerosa ante una síntesis amplia y poderosa, se complace en disertar vaguedades. M. E. Laboulaye forma parte de un grupo de hombres que, sin dejar de reivindicar contra la autocracia imperial lo que llaman garantías de Julio, se han atribuido la mision de rechazar las aspiraciones del socialismo y del federalismo. El es quien ha escrito este bello pensamiento, que, en un principio, pensé tomar para epígrafe de este libro: «Cuando la vida política se concentra en una tribuna, el país se divide en dos: oposicion y Gobierno.» Pues bien; tengan la bondad M. Laboulaye y sus amigos, tan celosos al parecer de las franquicias municipales, de responder á una sola pregunta.

El municipio es por esencia, como el hombre, como la familia, como toda individualidad ó colectividad inteligente y moral, un sér soberano. En este concepto, el municipio tiene derecho de escoger su gobierno, su administracion, de fijar sus contribuciones, de disponer de sus propiedades y de sus rentas, de crear escuelas para su juventud, nombrando los profesores, de

establecer su policía con su fuerza pública, de nombrar sus jueces, de tener sus periódicos, sus reuniones, sus sociedades particulares, sus alhóndigas, su cotización, su banco, etc. El municipio toma acuerdos, forma sus ordenanzas, y qué impide que llegue hasta á darse leyes? Tiene su iglesia, su culto, su clero libremente elegido; discute públicamente en el consejo municipal, en sus periódicos ó en sus círculos cuanto sucede en él ó á su alrededor, cuanto afecta á sus intereses ó excita su opinión. Esto es un municipio; porque esto es la vida colectiva, la vida política. Ahora bien, la vida es una, entera, activa, y esta actividad es universal; se resiste á toda traba, no reconoce más límite que ella misma; toda coaccion exterior le es antipática y mortal.

Díganos, pues, M. Laboulaye y sus correligionarios políticos cómo piensan conciliar esa, vida municipal con sus reservas unitarias, cómo evitarán los conflictos, cómo piensan mantener la franquicia local y la prerogativa central una enfrente de otra, limitar ésta ó contener aquélla, afirmar á la vez, en el mismo sistema, la independencia de las partes y la autoridad del todo. Explíquense, á fin de que podamos conocerlos y juzgarlos.

No hay término medio; el municipio tiene que ser ó soberano ó sucursal, ó todo ó nada. No sirve concederle esta ó aquella ventaja; desde el momento en que no se funda en su

derecho propio, en que reconoce una ley más alta, en que el gran grupo llamado república, monarquía ó imperio, de que forma parte, se declara su superior, y no la expresion de sus relaciones federales, es inevitable que más tarde ó más temprano se encuentre en contradicción con él y surja el conflicto. Pero en habiendo conflicto, la lógica y la fuerza requieren que triunfe el poder central, sin discusion, sin juicio, sin transaccion, porque el debate entre el superior y el subalterno es inadmisibile, escandaloso, absurdo. Volverémos, pues, siempre, despues de un período de agitacion doctrinaria y democrática, á la negacion del *espíritu de campanario*, á la absorcion central, á la autoeracia. La idea de una *limitacion* del Estado, donde reina el principio de una centralizacion de los grupos, es, pues, una inconsecuencia, por no decir un absurdo. No hay más límite para el Estado que el que él mismo se impone, abandonando á la iniciativa municipal é individual ciertas cosas de que provisionalmente no quiere ocuparse. Pero siendo su accion ilimitada, puede suceder que quiera extenderla á cosas de que ántes no se había cuidado, y como es el más fuerte, como no habla ni obra más que á nombre del interes público, no solamente conseguirá lo que se propone, sino que además tendrá razon ante la opinion y los tribunales.

Ya que se llaman liberales y que se atreven á hablar de los límites del Estado sin tocar á

su soberanía, digan además cuál será el límite de la libertad individual, corporativa, regional, de asociación; en suma, el límite de todas las libertades. Explíquennos, ya que la echan de filósofos, lo que es una libertad limitada, subordinada, guardada con centinelas; una libertad á la cual, poniéndola una cadena y atándola á la estaca, se le dice: llegarás hasta aquí, pero de aquí no pasarás.

Como último medio de compensar y contener la autoridad central, y de proteger contra él á las libertades públicas, se ha organizado el sufragio universal y directo.

Más adelante nos ocuparemos de él, y ahora terminaremos la crítica general de las Constituciones.

CAPITULO VII.

CRÍTICA DE LA CONSTITUCION DE 1804, AUTOCRÁTICA.

Que la centralización, al desconocer la soberanía de los grupos, se reduce á una ficción, la cual no subsiste momentáneamente más que por la complicidad de los grupos mismos.—Del principio dinástico en las Constituciones modernas.—Definición de la *tiranía*.

El que haya seguido con atención la discusión que precede, capítulos v y vi, ha debido ver, pero de una manera inmediata y clara, sin esfuerzo ni violencia del espíritu, que la centralización, por su exorbitancia, por su aspiración de retener en la indivisión los grupos que la naturaleza de las cosas ha hecho soberanos, de go-

bernar las ciudades asociadas como ciudades conquistadas, viola el principio de que quiere prevalecerse, á saber: el principio de la unidad política; que por lo tanto hay antagonismo entre la dirección central y las autonomías locales; que la consecuencia de este antagonismo es falsear el fin del Gobierno, que ya no se ocupará más que de establecer y desarrollar su preponderancia; y que en esta lucha fatal, preocupada la opinión pública en favor de la centralización, la autoridad superior vencerá siempre á las libertades, pero á condición de pagar sus triunfos con revoluciones periódicas. En efecto; como la misma opresión se produce con cualquier forma de gobierno, el instinto de las masas los impulsa, al cabo de algun tiempo de sufrimiento, á cambiar de régimen, lo cual, dada la centralización, no produce más resultado que hacer moverse al país en un círculo de hipótesis, tan falsas unas como otras, y á las cuales siguen constantemente las mismas decepciones. La forma cambia, la tiranía es inmutable.

Sin embargo, á pesar de la lógica y de la experiencia, ciertas hipótesis, mejor dicho, todas, conservan partidarios más ó menos numerosos segun las épocas. Muchas gentes están convencidas de que si la república, por ejemplo—confunden la república con la democracia—fuera practicada con buena fe, sería la felicidad de la nación, y haría renunciar decididamente á la monarquía. Pero, añaden con tristeza, ¡no so-

mos bastante *virtuosos* para ser republicanos!.... Otros, que hoy están en mayoría, si no me engaño, dan la preferencia á aquella monarquía templada, moderada, conservadora, conciliadora, que, si se les escucha, es la única que puede conciliar la libertad con la autoridad, que puede vivir con la oposicion lo mismo que con los ministeriales, y cuya gloria será merecer siempre el apodo con que se la designa de *Justo-medio*. Los hay, en fin, que se declaran decididamente por un gobierno personal y fuerte, y para los cuales la alianza del cesarismo y de la plebe es el ideal de la sociedad política.

Estas preocupaciones arraigadas, que no cejan ante los fiascos ni contradicciones, son las que tenemos que vencer; y espero que lo consigamos, concentrando cada vez más los rayos de nuestra crítica sobre el punto que á todos preocupa, la centralizacion. Puesto que es cosa averiguada que en la evolucion gubernamental todos los sistemas son en el fondo equivalentes, que su gran asunto es la centralizacion, que no difieren unos de otros más que por la constitucion, ó, como dirian los astrónomos, por la ecuacion del centro, debemos dirigir todo el debate á este centro. Basta para conseguirlo examinar sucesivamente, bajo este punto de vista, los cuatro términos de la serie ó ciclo constitucional, que hemos llamado *extremos y medios*.

Digo, pues, que cualquiera que sea la constitucion del centro político, en otros términos,

del poder central, en un Estado compuesto de varias soberanías ó grupos naturales de poblacion, ya se le represente por un emperador, rey, directorio, una asamblea, ó todas estas cosas á la vez; ya se le haga absoluto ó responsable, ya se le someta á una inspeccion regular ó se le exima de ella, ya se le limite en sus atribuciones ó se le conceda un poder ilimitado, este centro, clave del sistema, será siempre en más ó ménos grado una ficcion constitucional, nunca una realidad completa, en virtud de una consideracion tomada de la naturaleza misma de las cosas, que toda organizacion que se sale de sus límites naturales y tiende á invadir ó anexionarse otros organismos pierde en poder lo que gana en extension, y camina á su disolucion. Digo que un gobierno así constituido, precisado á aparecer en todas partes, á tomar sucesivamente todas las formas, á serlo todo, no puede llamarse indivisible, y que por este concepto falta á la ley esencial del poder que, por consiguiente, hallándose en contradiccion perpetua consigo mismo, acabará por enervarse por su propio absolutismo y hundirse en la anarquía. Esto es lo que ha sucedido á la antigua monarquía francesa, trabajada, desde la muerte de Luis XIV, por los elementos antagónicos de que la nacion se componía, y obligada en el último trance á resignar sus poderes y convocar los Estados generales.

Demostremos primeramente que, aun bajo el

régimen autoocrático, con la personalidad del príncipe y la dinastía hereditaria la centralización es una quimera.

La más lógica de todas nuestras Constituciones bajo el punto de vista de la concentración del poder y de la absorción de las fuerzas del Estado es, seguramente, la de 1804. En realidad, esta Constitución no es Constitución, puesto que consiste en tomar un hombre por centro, ponerle en el lugar de la nación, de sus provincias, de sus razas, de sus ciudades, ocultas detrás del manto imperial. La Francia cesó oficialmente de formar un sistema por la creación del primer imperio; fué gobernada exclusivamente por *senatus consultos* dictados por el Emperador, el primero y más importante de los cuales recibió el nombre de *senatus-consulto orgánico*. Merece verse en qué consistía este organismo. Nunca el despotismo se había presentado con tal locura é insolencia. Hasta cierto punto se puede tolerar, excusar que se hagan ciertas cosas; pero será la vergüenza eterna de la nación el haber permitido que se escriban.

TÍTULO PRIMERO.—Artículo 1.º—Se confía el gobierno de la República á un emperador, que toma el título de *emperador de los franceses*.

La justicia se administra en nombre del emperador, por los funcionarios que él nombra.

Art. 2.º—Napoleon Bonaparte, primer cónsul actual de la República, es emperador de los franceses.

Todo el sistema napoleónico está contenido en este título primero. Lo demás no es más que una vana nomenclatura, con detalles de etiqueta. Nótese la derivación de la justicia y el maridaje de estos dos términos: la *República*, es decir, la *democracia* y el *emperador*.

Esto es monstruoso, pero es lógico. Toda la sociedad, el Estado, el Gobierno, los ciudadanos, los productores, la Iglesia misma, se contienen en la justicia. La justicia, según la teoría que sustituye la soberanía del pueblo á la soberanía del rey, emana de la democracia; la democracia, según el *senatus-consulto* del 28 Floreal, y el voto que lo ha sancionado, se ha encarnado en su emperador; luego este emperador lo es todo, y la justicia se administra en su nombre. Tal es el pacto.

TÍTULO II.—*De la herencia imperial.*

TÍTULO III.—*De la Familia imperial.*

TÍTULO IV.—*De la Regencia.*

TÍTULO V.—*De las grandes dignidades del Imperio.*

Las grandes dignidades del imperio son: el gran elector, el archi-canciller, el archi-tesorero, el condestable, el gran almirante. (Sigue el detalle de sus funciones, casi todas de pura etiqueta.)

TÍTULO VI.—*De los grandes oficiales del Imperio.* Enumeración como la precedente. No tiene interés para nosotros.

TÍTULO VII.—*De los juramentos.* Enumera-

cion de los funcionarios sujetos al juramento y fórmula del mismo.

TÍTULO VIII.—*Del Senado.* Enumeracion de los personajes que lo componen; atribuciones fantásticas.

TÍTULO IX.—*Del Consejo de Estado.* Oficina de despacho, dividida en seis secciones, y completamente subordinada.

TÍTULO X.—*Del Cuerpo legislativo.* Reglamento interior; despues nada. Iniciativa nula, discusion nula, publicidad nula, inspeccion nula. El Cuerpo legislativo vota el impuesto: ¿cómo había de impedirse?

TÍTULO XI.—*Del Tribunalado.* Abolido en 1807 como rueda inútil. Lo mismo podía haber hecho el emperador con el Senado, el Cuerpo legislativo y todo lo demas. De nadie necesitaba, ni aún de su propia dinastía; con tener escribientes le bastaba. Pero queria tener una jerarquía.

TÍTULO XII.—*De los colegios electorales.* Sistema de 1802, eleccion indirecta de cuatro y aún de cinco grados. Condiciones de capacidad; presiden los colegios los alealdes, adjuntos y jueces de paz, que son nombrados por el emperador. (Vease el capítulo siguiente.)

TÍTULO XIII.—*Del Alto Tribunal Imperial.* Justicia de excepcion: es indispensable en un Estado autocrático y jerárquico.

TÍTULO IV.—*Del orden judicial.* Detalles de terminología.

TÍTULO XV.—*De la promulgacion.*

Todo esto votado por 3.521.675 contra 2.679. Se ha acusado á Napoleon de haber causado la muerte de dos millones de hombres por su ambicion y sus guerras. Si estos dos millones hubieran formado parte de los 3.521.675 que votaron el imperio, no habría en ello más que justicia, y yo adoraría á la Providencia. Pero la mayor parte formaron alianza con los Borbones y la Carta, y esto me desorienta.

Ciertamente sería difícil simplificar y centralizar más, exprimir mejor las libertades de un gran nacion en beneficio de una soberanía autocrática. Napoleon es el centralizador por excelencia: restablece la nobleza, no como institucion, clase superior de la sociedad, sino para él mismo, como instrumento de poder; aniquila con su tamiz electoral la democracia, sin dejar de pedirle sus sufragios; se burla de la inspeccion de los representantes de la clase media, sin dejar de presentarle el presupuesto; mata en campos y ciudades la vida política; transforma en jerarquía la oposicion natural de los elementos cuyo juego anima la civilizacion y asegura el progreso; en fin, para desprenderse de sus socios de Brumario, cómplices de su usurpacion, que habían llegado á ser senadores, ministros, grandes dignatarios, etc., restablece en su persona el derecho dinástico; se proclama emperador, fuente de todo derecho; se hace consagrar por el Papa, sin dignarse decir en su Cons-

titudin una palabra de la Iglesia, á la cual inclinara luégo al cisma, y se presenta decididamente como un semi-Dios.

La Constitucion del año XII puede considerarse como la perfeccion del sistema centralizador: acabamos de ver cómo este sistema se concreta y personifica en un solo hombre con una lógica no intimidada por ningun respeto humano.

¡Y bien! ¿Qué responden á todo esto la razon y la experiencia? Tres cosas, que aniquilan el sistema y cubren de confusion al usurpador.

La primera, que toda esta autocracia no tiene más que una existencia figurada, puesto que el Gobierno de un gran Estado implica una multiplicidad de intereses y de voluntades de los cuales el autócrata, cuando más, puede ser el representante, suponiendo que estas voluntades consientan en no tener existencia ni accion sino mediante su representacion.

La segunda, que desde el momento en que el autócrata, representante de tantas voluntades divergentes, que más bien lo sufren que lo invocan, no les dé satisfaccion ó las contrarie, puede contar con su insurreccion y con el atentado contra su persona.

a tercera, que, si bien el elemento monárquico, dispuesto siempre á la conquista, antipático á toda independencia, es el que mejor se acomoda á la centralizacion, que la busca y se gloria de ella, en cambio por esto mismo es el

más inconciliable con la pluralidad de las autonomías locales, cuya lealtad puede decirse que acaba donde su interes empieza, y donde su voluntad encuentra ejercicio.

La monarquía, expresion y símbolo de la unidad política, puede admitirse en la ciudad, grupo natural, que vive con su vida propia; que produciendo su gobierno de sus entrañas, como una madre á su hijo, le infunde desde la cuna su pensamiento, se reconoce y se complace en su criatura, á quien llama alcalde, burgomaestre, rey, padres conscriptos, ó consejo municipal. Pero este mismo príncipe, ó poder ejecutivo, rey de nacimiento en su país, no conserva el mismo carácter de autoridad y de legitimidad á los ojos de los confederados, cuyas voluntades particulares, hágase lo que que quiera, se mostrarán siempre más ó ménos refractarias á las órdenes de la metrópoli.

En dos palabras: la monarquía sigue á la centralizacion en todos sus movimientos; su destino es comun: la intensidad de la primera mide el poder de la segunda. Esto ha motivado en los Estados constitucionales modernos las precauciones que se toman, no tanto contra el poder central, cuanto contra la monarquía misma; de aquí esos límites impuestos á la prerogativa de la corona, límites que no producen más efecto que sobreexcitar el principio monárquico y precipitarle unas veces hácia el absolutismo, otras veces hácia la demagogia.

Los hechos confirman estas declaraciones del sentido comun. La Constitucion de 1804 es el primer testimonio contra las pretensiones de su autor. ¿Para qué aquel Senado, tan obediente, tan envilecido, transformado en un retiro lucrativo y honorífico, pero sin atribuciones, sin independencia, sin autoridad, á no ser para cubrir con una apariencia de deliberacion y de colectividad el capricho individual del amo? ¿Para qué aquel Cuerpo legislativo, simple cámara de registro, elegido por el Senado, en una lista presentada por los departamentos despues de tres grados de eleccion y renovable todos los años por quintas partes, á no ser para conservar una especie de comunion entre el Emperador y los departamentos? ¿Para qué todas estas hipocresías, estas truhanerías constitucionales, á no ser á fin de disimular voluntades que no se pueden destruir?

El Emperador, creyendo sujetar á Inglaterra, imagina el *bloqueo continental*; inmediatamente se organiza el contrabando en grande escala; las ciudades marítimas, que ven su comercio arruinado, ponen el grito en el cielo. ¿Qué hace el Emperador? Vende por dinero cantante las autorizaciones para hacer el comercio de los géneros coloniales, y se convierte en monopolizador de esta industria. El reparto del leon de la fábula no difería de esta decision más que por faltarle la formalidad del decreto imperial.

Para reducir al Soberano Pontífice, conyoca Napoleon un Concilio, llamado constitucional y formado naturalmente de prelados, galicanos sinceros, adictos todos á su autoridad, á su dinastía, á su persona. ¿Qué sucede? Que estos obispos son verdaderos cristianos, verdaderos católicos, verdaderos sacerdotes, animados del espíritu de la Iglesia que habla por su boca. Con todo el respeto imaginable se unen al Papa, y el Concilio llena de confusion al Emperador.

Descontento de Talleyrand, que crítica su política; de Fouché, que, en sus relaciones de policía, se permite dirigirle algunas humildes observaciones, Napoleon les retira su gracia. ¿De qué le sirve esto? Fouché continúa haciendo policía por cuenta propia; observa al Emperador, alumbrá su marcha; penetra sus resoluciones, prevé su caída; y de esta silenciosa protesta de los hombres á quienes ha ofendido nace el pensamiento que tres meses más tarde decidirá la ruina de Napoleon.

Así la autoeracia, para sostener su voluntad contra la voluntad del país, se ve precisada á hacer la guerra á sus propios súbditos, y una guerra de exterminio. He leído que los habitantes de un municipio, situado en una region inaccesible, que creyeron poder impunemente negar la obediencia debida á los decretos imperiales, se vieron de repente invadidos por la fuerza armada; el pueblo fué quemado, arrasado;

los culpables pasados por las armas, las mujeres y los niños transportados lejos de su país natal. *Ubi solitudinem faciunt, pacem appellant.* El Emperador quiso con esto hacer un ejemplar; destruyó un foco de rebelión, mató los hombres; pero ¿y las voluntades?

Comprimidas por la autocracia, las voluntades conspiran contra el autócrata. Obsérvese la coincidencia de estos hechos: bajo la antigua monarquía, las ciudades y las provincias han conservado ampliamente sus franquicias y sus costumbres. Hay que pagar, pero aún se siente la vida y la personalidad. El regicidio es, pues, raro. Aparece con las guerras de religion. Después de la revolución de 1789 el dogma del Gobierno es la centralización; inmediatamente se multiplica el regicidio de una manera que espanta; llega á ser endémico, constitucional (art. 35 de la *Declaracion de los derechos de 1793*). La Convención da el ejemplo; primeramente mata á Luis XVI; después, como si hubiera querido hacer expiar á los inocentes su propia dictadura, mata á la *mujer del rey*, á la hermana del rey, al hijo del rey. Después mata á los constitucionales ó fuldenses, á los girondinos, á Bailly, á Barnave, á Malesherbes, á Lavoisier, á todo cuanto había tomado parte en la monarquía absoluta ó representativa. Entónces empiezan las represalias: el guardia de Corps Paris mata á Lepelletier, Carlota Corday á Marat, los reyes del momento;

Cecilia Renaud intenta matar al dictador Robespierre, que sucumbirá más tarde en la reacción del Termidor. Las secciones conspiran en Vendimiario, los jacobinos en Pradial; Babœuf conspira, los dos Consejos conspiran, lo cual produce las ejecuciones de Vendôme y las deportaciones de Fructidor. En fin, el Directorio conspira contra sí mismo, lo cual produce la usurpacion de Bonaparte.

Pero Bonaparte no se eximirá de la ley. Su dictadura militar es más ruda que la de la Convencion y del Directorio; la conspiracion se encarniza contra él. En 1800, conspiracion de los republicanos y conspiracion de los realistas; —1803, conspiracion de Pichegrú y conspiracion de Cadoudal; —1808 y 1809, conspiracion en el ejército, llamada de los *Filadelfos*; —1812, conspiracion del general Mallet; —1813, agitacion de los realistas, murmullos en el Cuerpo legislativo; —1814, las ciudades se pronuncian; aparecen los Borbones; el Senado conservador resuelve la destitucion.

Estos hechos ¿no revelan algo más que una coincidencia, la conexidad del efecto con la causa? Supongamos en lugar de todos estos soberanos grandes centralizadores, la Convencion, Napoleon I, los Borbones, Luis Felipe, Napoleon III, una unidad federal, expresion de un pacto de seguros mutuos entre quince ó diez y seis soberanías provinciales; ¿es creible una conspiracion contra semejante unidad, ¿un

cuando estuviera representada por un hombre que llevara el título de rey?

Lo más terrible es que la conspiracion anti-centralizadora, cuando al cabo de veinte tentativas consigue su objeto, no se pára en el príncipe, sino que hiere á toda la dinastía.

Luis XVI es inmolado con su raza;

Robespierre es ejecutado, y con él su partido, los jacobinos;

Cae Napoleon, y con él su raza;

Cárlos X es desterrado, y toda su familia tiene que seguirle;

Luis Felipe á su vez es destronado y la rama menor, lo mismo que la mayor, es condenada al destierro.

Y nótese que ninguno de estos monarcas es sacrificado por sus crímenes personales, ó por los vicios de su gobierno. Luis Felipe fué un modelo de padres de familia; y, exceptuando los inconvenientes de la centralizacion, las intrigas y la corrupcion que engendran, el Gobierno de Julio fué bastante suave. La mayor parte de las quejas formuladas contra él, como el haber buscado la paz á toda costa, el haber abandonado á la Polonia, se convierten hoy en títulos de mérito.

A Cárlos X se le llamó, no sin justicia, el *rey caballero*. La mayor censura que puede hacerse de su vida privada es el haber expiado, siguiendo el ejemplo de Lafontaine, con una devocion exagerada en sus últimos dias los

pecadillos de su juventud. En cuanto al Gobierno, aparte de las aspiraciones retrógradas de aquel jefe de la emigracion, ciertamente fué más moral bajo Cárlos X que lo que despues hemos visto. Robespierre, á pesar del horror con que el sistema terrorista ha deshonrado su memoria, ha conservado su reputacion de *virtuoso* y de *incorruptible*. Soñaba con una república platónica, cuando le sorprendió la insurreccion. Luis XVI tuvo todas las virtudes del hombre particular; nadie amó á su pueblo más que él: por su desgracia era declaradamente hostil á las ideas de su siglo, no creía en la filosofía, ni en la revolucion, ni en el Gobierno constitucional principalmente. En cuanto á Napoleon, todavía es hoy el héroe popular. La Francia le ha perdonado todo. Su administracion fué ilustrada, vigilante, económica, justa: no le faltó más que una cosa: ser liberal.

Preciso es ciertamente que el crimen del unitarismo sea grande, para que un pueblo como el nuestro lo persiga con tal encarnizamiento aún en sus mejores príncipes. Ninguna virtud, ninguna gloria ha podido salvarlo, y siempre en nuestras querellas con el Poder vemos á la dinastía solidaria con su jefe: carácter que no presenta la revolucion inglesa de 1688, puesto que el mismo acto que produjo la caida de Jacobo II determinó el encumbramiento de Guillermo III. El pueblo inglés es ménos unitario que el nuestro; como le domina ménos la pasion

de la unidad, no está tan sujeto á sus violentas cóleras. Sabe dominar una dinastía, ajustarla á sus voluntades; no la extermina hasta su raíz. ¿No consistirá esto en que entre el principio centralizador y el principio dinástico existe una relacion secreta que, en los casos de revolucion, transmite á los hijos el crimen del padre? Es un misterio que someto á la meditacion del lector.

En resúmen, el unitarismo político, ó [dicho] de otro modo, la centralizacion, que consiste en mantener en la indivision gubernamental á los grupos que la naturaleza ha hecho autónomos, y que la razon requiere que sean independientes, y solamente unidos por el lazo de una federacion, es una ficción constitucional, llena de contradicciones en la teoría, irrealizable de hecho. Esta es la verdadera causa de esas incessantes inmolaciones dinásticas que desde hace 75 años han espantado á nuestra sociedad. Porque ésta es en las sociedades modernas la verdadera tiranía, cuya mejor definicion es la siguiente fórmula: *Absorcion de las soberanías locales en una autoridad central con un fin, ya de glorificacion dinástica, ya de explotacion por la nobleza, por la clase média, ó por la descamisada.*

CAPÍTULO VIII.

CRÍTICA DE LA CONSTITUCION DE 1793.

De la produccion del *Soberano* en la democracia, ó sea de sistema electoral ó sufragio universal. Cuadro de los diversos sistemas electorales propuestos y aplicados desde 1789 hasta nuestros dias. Estos sistemas, contrarios unos á otros ó incompatibles, forman una serie paralela á la de las Constituciones. Idea de una síntesis representativa.

La Constitucion de 1793, aun cuando precede en once años á la de 1804, es en todo la antítesis de ésta. Así debia ser. La una es el desarrollo de la autoridad individual, que proscribía la democracia; la otra, la expresion de la soberanía colectiva. En donde la una dice *el emperador*, la otra dice *el pueblo*. Por ejemplo, el senatus-consulto orgánico de 1804 no dice una palabra de los *ciudadanos*, ni de sus *libertades*, ni de sus *garantías* ó de sus *derechos*: no tiene en cuenta más que el autócrata, personificacion de la masa, y que resume en sí el Estado. Por el contrario, la Constitucion del año II, preparada por Condorcet, abreviada por Robespierre, la del año III, se complacen en la *Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano*. Las fórmulas y los dogmas son tan repugnantes al absolutismo como agradables á la democracia. Así, al paso que la Constitucion de 1804 se desenvuelve como un árbol genealógico en el que todo emana del Emperador, hasta la nacion, y se relaciona con el Empera-